

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, dos (2) de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, informándole que mediante auto de 22 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del día 23 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y encontrándose dentro del término procesal oportuno el extremo activo allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00106 00
CAUSANTE	Rigoberto Botero Soto
INTERESADO	- Jhon Jairo Botero Soto - Diana Patricia Botero Soto - Viviana Yaneth Botero Soto

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de sucesión intestada del causante, propuesta mediante apoderado judicial por Jhon Jairo Botero Soto, Diana Patricia Botero Soto y Viviana Yaneth Botero Soto, en calidad de hijos del de cujus.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 de la misma obra, y los artículos 1012 y 1037 del Código Civil, con lo que se establece la muerte real del causante y el interés legal de la demandante, para demandar la apertura de la presente sucesión.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 numeral 4° y, 28 numeral 12°, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el último domicilio del causante y la cuantía estimada en la demanda.

En atención a que la presente demanda llena los requisitos establecidos por la ley, este despacho judicial ordenará la apertura de la sucesión intestada del causante Rigoberto Botero Soto.

Se reconocerá como interesados a Jhon Jairo Botero Soto, Diana Patricia Botero Soto y Viviana Yaneth Botero Soto, en la calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Efectuada la publicación mencionada anteriormente, se

dará aplicación a los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 46 del Código General del Proceso, el señor agente del ministerio público debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto de apertura de la sucesión, para lo de su competencia, a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el numeral 2° del artículo 45 del Código General del Proceso.

De cara a lo reglamentado en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Y en consideración al artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará notificar de este asunto a Luz Adíela Cardona Cardona.

Para finalizar, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante

Rigoberto Botero Soto, quien falleció en el municipio de Manizales, Caldas, el 18 de abril de 2023, fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a Jhon Jairo Botero Soto, Diana Patricia Botero Soto y Viviana Yaneth Botero Soto, en la calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, y como le prevé la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INCORPORAR el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INFORMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a Luz Adíela Cardona Cardona, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 100-201489 y 100-229470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de Luz Adíela Cardona Cardona.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas GTS368, de propiedad de Luz Adíela Cardona Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 049



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**